

SA

O R D E N A N Z A      No.16

" POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades constitucionales,  
especialmente las que le confiere el articulo  
187 de la constitución nacinal,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para obtener recursos de Crédito In terno para el Tesoro del Departamento, hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.500.000.000,00 M.L.), girar o expedir Pagarés, Libranzas, Cartas de Créditos, o cualquier otro documento negociable por el valor total o parcial del crédito con una o más - Entidades de Créditos, suscribir honos de desarrollo urbano, pignorar cualquiera de los ingresos tributarios del Departamento y celebrar los contratos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos de crédito que se obtengan en virtud de la autorización conferida mediante el artículo anterior serán invertidos en la ejecución del Programa General de acueductos, alcantarillados y Plan Vial del Departamento, por conducto - del Fondo Vial Departamental. Para el logro de - los objetivos para los cuales fue creado el fondo vial Departamental, la Junta de dicho fondo - deberá actuar con sujeción al régimen de contratación administrativa contenido en el decreto Ley 222 de 1.983. La apertura de licitaciones públicas y privadas, adjudicaciones de contratos - de toda naturaleza, órdenes de trabajo y adquisiciones requieren para su validez la aprobacion - previa de la Junta del Fondo Vial Departamental

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la autorización que se concede en esta Ordenanza, no se tendrá en cuenta lo disu


puesto en el Artículo 95 de la Ordenanza No.16 de 1.975.-

ARTICULO CUARTO :Esta Ordenanza rigé a partir de su sansión.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla a los doce (12) días del mes de Noviembre de mil noveciento ochenta y cinco (1.985).-

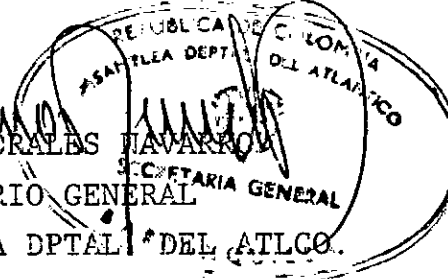
*Jose Danies Pana*  
 JOSE MANUEL DANIES PANA  
 P R E S I D E N T E .



*David Tcherassi Guzman*  
 DAVID TCHERASSI GUZMAN  
 PRIMER VICE-PRESIDENTE


*Carlos Cereza Garcia*  
 CARLOS CEREA GARCIA.  
 SEGUNDO VICE-PRESIDENTE.

*Tomas Morales Navarro*  
 TOMAS MORALES NAVARRO  
 SECRETARIO GENERAL  
 ASAMBLEA DPTAL DEL ATLCO.



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.- BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTISEIS (26) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (1985).

*Fuad Char Abdala*  
 FUAD CHAR ABDALA  
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO.





Oficio No. \_\_\_\_\_

Ref, No. \_\_\_\_\_

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Noviembre 14 de 1.985

DOCTOR  
FUAD CHAR ABDALA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO  
E. S. D.

Con el presente estoy enviando a usted,  
la Ordenanza No.16 para su objeción ó sansión.-

" POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN UNAS -  
AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR? DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO."

Este Proyecto sufrió sus tres (3) deba-  
tes reglamentarios así: PRIMER (1er) debate Octubre 29, SEGUNDO  
(2do.) debate Noviembre seis (6), y TERCER (3er) debate Noviembre  
doce (12) de 1.985 respectivamente.-

El informe de Comisión fue firmado por  
los siguientes miembros que fueron designado por la Presidencia  
de la Asamblea; ellos son DAVID TCHERASSI GUZMAN, LIBARDO DE LA -  
CRUZ, ABRAHAM JUAN MOLINA, CARLOS CERRA GARCIA, RAFAEL VILLALBA, y  
ABEL DAZA BARANDICA.-

Consta de once (11) folios este Proyecto  
de Ordenanza.-

Cordialmente.

*[Handwritten signature]*  
TOMAS MORALES NAVARRO  
SECRETARIO GENERAL  
ASAMBLEA DPTAL. DEL ATLCO  
SECRETARIA GENERAL  
BARRANQUILLA

TMN/endd.-

*[Handwritten signature]*  
Republica de Colombia  
DPTO DEL ATLANTICO  
Secretaria  
Despacho del Gobernador

15 NOV 1985

*[Handwritten signature]*

PROYECTO DE ORDENANZA No. 16/85

" POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES, ESPECIALMENTE LAS QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para obtener recursos de Crédito Interno para el Tesoro del Departamento, hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$2.500'000.000.00 M.L.), girar o expedir Pagarés, Libranzas, Cartas de Crédito o cualquier otro documento negociable por el valor total o parcial del crédito con una o más Entidades de Crédito, suscribir bonos de desarrollo urbano, pignorar cualquiera de los ingresos tributarios del Departamento y celebrar los contratos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Los recursos de crédito que se obtengan en virtud de la autorización conferida mediante el artículo anterior, serán invertidos en la ejecución del Programa General de Acueductos, Alcantarillados y Plan Vial del Departamento; por conducto del Fondo Vial Departamental, con sujeción al régimen de contratación administrativa establecido en el Decreto-Ley 222 de 1983.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de la autorización que se concede en esta Ordenanza, no se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ordenanza No. 16 de 1975.

ARTICULO CUARTO : Esta Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Presentado a la consideración de la Honorable Asamblea del Departamento por el suscrito,

*[Handwritten Signature]*  
FUAD CHAR  
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



*Oct. 29/85*

*Nov. 6/85*

APROBADO EN TERCER DEBATE  
A SESION DEL  
*Nov. 12/85*

*Biquilla - Oct 24/85*  
*revis. Juan Carlos*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

23

63

Oficio N° \_\_\_\_\_

Barranquilla, 23 de Octubre de 1985

Honorables Diputados :

De conformidad con lo previsto en el artículo 187 numeral 10 de la Constitución Nacional, de la manera más atenta me permito someter a vuestra consideración el Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE LE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO".

Como bien lo saben los Honorables Diputados, la prestación de los servicios de acueductos y alcantarillados en el Departamento del Atlántico es deficiente, y la administración carece de los recursos necesarios para cumplir las inversiones requeridas con la oportunidad y en la amplitud que se necesita para satisfacer la demanda. La deficiencia en los sistemas de acueductos incrementa los índices de morbilidad y mortalidad.

El alivio de la crisis sanitaria, ocasionada por la deficiencia en la prestación de los servicios, es prioritaria ya que el agua es indispensable para la vida del hombre.

La satisfacción y la necesidad de agua es requisito indispensable para la reactivación socio-económica de una región.

La GOBERNACION DEL ATLANTICO, atendiendo el plan general de la Nación comprendido en el documento "Desarrollo con equidad" y el plan de desarrollo regional que le dan prioridad al abastecimiento de agua potable realizó un diagnóstico de necesidades y soluciones en estas materias hasta el año 2.000 para todos los municipios del Departamento con excepción de Barranquilla que ya posee su programa de soluciones.

Cumpliendo igualmente con los cánones actuales de desarrollo que hace a cada municipio responsable de su destino, se programó ejecutar con recursos de la Gobernación las obras mínimas en acueductos y alcantarillados requeridas por cada municipio para que éstos, recibiendo un sistema que satisface la demanda actual, puedan iniciar la construcción de su propio progreso, operando y manteniendo los sistemas que reciben y programando sus futuras ampliaciones de desarrollo, para evitar futuros déficits en la prestación de los servicios y reducir por consiguiente los índices de morbilidad y mortalidad, además de iniciar, con una base firme, su reactivación socio-económica.

La bondad del programa de acueductos y alcantarillados de la Gobernación del Atlántico se demuestra en el documento que se anexa denominado "SOLICITUD DE FINANCIACION AL FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO URBANO HASTA POR \$2.500MILLONES DE PESOS PARA LAS OBRAS PRIORITARIAS DEL PROGRAMA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", de Mayo de 1985.

RECORRIDO EN TORNO DEBATE

SESION DE LA

NOV - 12/85

(pasa hoja 2.

35

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° \_\_\_\_\_

hoja 2a.

El programa de inversiones del proyecto que solicita la Ley 7a. de 1981 en su artículo 4o. para autorizar un endeudamiento, se presenta en el documento aludido en la página 119.

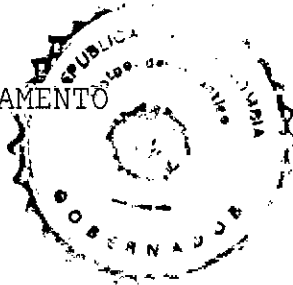
La disponibilidad de recursos para atender oportuna y eficientemente el servicio de la deuda se presenta en cuadro anexo denominado "ATENCION OPORTUNA Y SUFICIENTE DEL SERVICIO DE LA DEUDA QUE SE ORIGINARIA CON EL CREDITO DEL FFDU".

Para cumplir lo ordenado en la Ley 7a. de 1981; se requiere Ordenanza que autorice a la Gobernación a la contratación de los empréstitos y al otorgamiento de las garantías de los mismos, así como a la elaboración de documentos relacionados con las operaciones de crédito tales como Libranzas, Pagarés, Cartas de Crédito, etc.

El PLAN VIAL mencionado en el Proyecto de Ordenanza, consiste en la construcción y reconstrucción de las carreteras del Departamento, con el objetivo principal de lograr el desembotellamiento de algunos Municipios así como facilitar la movilización de los productos agrícolas de la zona Sur hacia la ciudad de Barranquilla que es el lugar natural de mercadeo de los mismos; facilitando, igualmente, la rápida movilización de los habitantes de una población a otra, lo mismo que con los demás Departamentos limítrofes.

De los Honorables Diputados, atentamente,

FUAD CHAR  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO



jv.

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
Nov. 12/85

Oct. 29/85

Nov. 6/85

INFORME DE COMISION.

Señor Presidente y Honorables miembros de la Asamblea Departamental.

Los suscritos miembros de la comisión de estudio del Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se le dan unas autorizaciones al Gobernador del Departamento del Atlántico" nos permitimos informar que consideramos que el proyecto sometido a nuestra consideración es saludable para el Departamento, sobretodo por cuanto en él se contempla la obtención de recursos financieros para desarrollar el plan ó programa general de acueductos, alcantarillas y plan vial del Departamento interpretando así el anhelo de la gran mayoría de habitantes del Atlántico, por lo anterior consideramos que su artículo primero debe aprobarse en toda su integridad.

En cuanto al artículo segundo se propone una modificación ya que consideramos pertinente dejar sentada con más claridad el criterio de esta corporación por cuanto es a la Junta del Fondo Vial a quien le compete acogerse al contenido del Decreto Ley 222 de 1983 como máxima autoridad regente de dicho fondo, como que es ella la que determine la política en materia de elaboración y ejecución de su propio presupuesto. Queda pues claro que la Junta del Fondo Vial se sujeta al contenido del decreto 222 como marco de referencia en materia de contratación administrativa pero en cumplimiento de la ordenanza objeto de nuestro estudio. Por lo anterior solicitamos se modifique el artículo segundo en el siguiente sentido:

ARTICULO SEGUNDO.-"Los recursos de crédito que se obtengan en virtud de la autorización conferida mediante el artículo anterior serán invertidos en la ejecución del Programa General de acueductos, alcantarillados y Plan Vial del Departamento, por conducto del Fondo Vial Departamental. Para el logro de los objetivos para los cuales fue creado el fondo vial departamental, la Junta de dicho fondo deberá actuar con sujeción al régimen de contratación administrativa contenido en el decreto ley 222 de 1983. La apertura de licitaciones públicas y privadas, adjudicaciones de contratos de toda naturaleza, órdenes de trabajo y adquisiciones requieren para su validez la aprobación previa de la Junta del Fondo Vial Departamental."

Consideramos que los artículos tercero y cuarto del proyecto deben ser aprobados en su integridad.

Del señor Presidente.

Jose Davila

[Signature]

[Signature]

[Signature]

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 18/9/81

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA

INFORME DE COMISION.

Señor Presidente y Honorables miembros de la Asamblea Departamen-  
tal.

Los suscritos miembros de la comisión de estudio del Proyecto de  
Ordenanza "Por medio de la cual se le dan unas autorizaciones al  
Gobernador del Departamento del Atlántico" nos permitimos infor-  
mar que consideramos que el proyecto sometido a nuestra conside-  
ración es saludable para el Departamento, sobretodo por cuanto  
en él se contempla la obtención de recursos financieros para de-  
sarrollar el plan ó programa general de acueductos, alcantarilla-  
dos y plan vial del Departamento interpretando así el anhelo de  
la gran mayoría de habitantes del Atlántico, por lo anterior con-  
sideramos que su artículo primero debe aprobarse en toda su inte-  
gridad.

En cuanto al artículo segundo se propone una modificación ya que  
consideramos pertinente dejar sentada con más claridad el crite-  
rio de esta corporación por cuanto es a la Junta del Fondo Vial  
a quien le compete acogerse al contenido del Decreto Ley 222 de  
1983 como máxima autoridad regente de dicho fondo, como que es  
ella la que determine la política en materia de elaboración y  
ejecución de su propio presupuesto. Queda pues claro que la Jun-  
ta del Fondo Vial se sujeta al contenido del decreto 222 como  
marco de referencia en materia de contratación administrativa  
pero en cumplimiento de la ordenanza objeto de nuestro estudio.  
Por lo anterior solicitamos se modifique el artículo segundo  
en el siguiente sentido:

ARTICULO SEGUNDO.- Los recursos de crédito que se debten en  
virtud de la autorización conferida mediante el artículo anterior  
serán invertidos en la ejecución del Programa General de acueduc-  
tos, alcantarillados y Plan Vial del Departamento, por conducto  
del Fondo Vial Departamental. Para el logro de los objetivos para  
los cuales fue creado el fondo vial departamental, la Junta de  
dicho fondo deberá actuar con sujeción al régimen de contratación  
administrativa contenido en el decreto ley 222 de 1983. La apertu-  
ra de licitaciones públicas y privadas, adjudicaciones de contra-  
tos de toda naturaleza, órdenes de trabajo y adquisiciones requie-  
ren para su validez la aprobación previa de la Junta del Fondo  
Vial Departamental.

Consideramos que los artículos tercero y cuarto del proyecto de-  
ben ser aprobados en su integridad.

Del señor Presidente.

*[Handwritten signature]*

Nov. 6/81